



LISTA DE ASISTENCIA DE LA VIGÉSIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CT-E/20/18
12/07/2018

| NOMBRE | ADSCRIPCIÓN | TÉLEFONO INSTITUCIONAL | CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL |
|------------------------------------|---|------------------------|-------------------------------------|
| Luisa Mañá Cuellar Taborda | DGCIDAD | Ext. 54512 | lcuellar@contraloriadf.gob.mx |
| Humberto Díaz Morales | DGCIDAD | Ext. 54519 | hdiazm@contraloriadf.gob.mx |
| Juan A. Luis Abad | DGCIDAD | 51342500 1088 | JISLUSHOFICIAL@contraloriadf.gob.mx |
| José Pablo Paredes Sotelo | Contraloría Interna en Ciudad de México | | SIN CORREO |
| Franco J. Jesús Flores | CI en CUA | 24523155 | fmoralesf@contraloriadf.gob.mx |
| Ma. Elena Carmona Fragoso | JUDCA | 52030 | mcarmonaf@contraloriadf.gob.mx |
| Juanito González Sánchez | DGCID | Ext. 5412 | jgonzalezs@contraloriadf.gob.mx |
| Jessica González Vargas | DGASP | — | jgonzalezva@contraloriadf.gob.mx |
| Rosari Caroline Soto Delgado | DGAJR | 50231 | rsotod@contraloriadf.gob.mx |
| Mirna Gela Riano Mte. | OCG | 52605 | meromoin@contraloriadf.gob.mx |
| Glisela Flores Sánchez | DRC | 52744 | sgisela.f@contraloriadf.gob.mx |
| Carlos García Araya | UT | 52216 | cgarciaa@cdmx.gob.mx |
| Sandra Bontio Álvarez | DGAIB | 50230 | salvarez@contraloriadf.gob.mx |
| Juli Cesar Pineda Castresana | DCID | 561320 | julicasta@contraloriadf.gob.mx |
| Jennifer Priscilla Hernández Pérez | DGCIDAD | 54511 | jhernandezp@contraloriadf.gob.mx |
| Arnold Zarate Padilla | CG | 53009 | azaratep@cdmx.gob.mx |
| | | | |
| | | | |



ACTA DE LA VIGÉSIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Siendo las 12:15 horas del día 12 de julio de 2018, reunidos en la Sala de Juntas del Segundo Piso de la Secretaría de la Contraloría General, ubicada en Avenida Tlaxcoaque No. 8, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06090 en la Ciudad de México, los CC. Lic. Arnold Zárate Padilla, Secretario Particular; Suplente del Presidente del Comité de Transparencia, Carlos García Anaya, Responsable de la Unidad de Transparencia y Secretario Técnico; Lic. Sandra Benito Álvarez, Directora de Quejas y Denuncias; Lic. Jorge César Arteaga Castrejón, Director de Contralorías Internas en Delegaciones "B"; Mtra. Jenyffer Priscilla Hernández Pérez, Directora Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A" y la Lic. Maria Elena Carmona Fragoso, JUD de Coordinación de Archivos, como Invitado Permanente; con la finalidad de revisar, analizar y resolver respecto de los siguientes asuntos, conforme las atribuciones establecidas en los artículos 6 fracción VI, 24 fracción III 88, 89 y 90 fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: -----

Acto seguido el Secretario Técnico del Comité de Transparencia sometió a consideración de sus integrantes el siguiente Orden del Día: -----

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Lista de Asistencia y declaración de quórum.-----
- 2.- Aprobación del Orden del Día.-----
- 3.- Análisis de las solicitudes de información: 0115000131618; 0115000134518 y 0115000140518.**-----
- 4.- Cierre de Sesión.-----

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

- 1. Lista de Asistencia y declaración de quórum.**-----
- 2. Aprobación del Orden del Día**-----
- 3.- Análisis de las solicitudes de información: 0115000131618; 0115000134518 y 0115000140518.**-----

El C. Carlos García Anaya, Secretario Técnico, sometió a consideración de los asistentes el Orden del Día siendo aprobado por unanimidad.-----



Folio: 0115000131618

Requerimiento:

"solicito proporcione en medio electrónico todas y cada una de las observaciones preventivas y correctivas realizadas por parte del área de auditoría del órgano interno de control en la Delegación Cuauhtémoc; a la dirección general de servicios urbanos durante los ejercicios fiscales 2016.2017 y 2018 así mismo solicito saber si dichas observaciones ya fueron solventadas y de no ser el caso requerido al órgano interno de control competente indique de conformidad con la normatividad aplicable si se ha aplicado la sanción administrativa correspondiente por incumplimiento a la solventación de las observaciones en comento. Por último solicito indicar de ser el caso las áreas involucradas, así como los nombres de los servidores públicos sancionados por falta de solventación." (sic).

Respuesta:

...
Por lo que hace a: "...**las observaciones preventivas y correctivas...**", esta Contraloría Interna en Cuauhtémoc se encuentra imposibilitada para proporcionar la descripción de **10** observaciones, **14** recomendaciones correctivas y **11** recomendaciones preventivas derivadas de **2** auditorías contenidos en **2** expedientes, contenidos en **2** expedientes, toda vez que se trata de información que es considerada **CASIFICADA** en su modalidad de **RESERVADA**, en términos del artículo **183** fracción **V** de la Ley de la materia, en atención a que se encuentran en Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario y Procedimiento Administrativo Disciplinario.
...

Precepto legal aplicable a la causal de Reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 3...

Toda la información generada, obtenida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

XXIII. Información Clasificada: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

...

XXVI. Información Reservada: A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

...

XXXIV. Prueba de Daño: A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

...

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las

[Handwritten signatures and initials on the right margin]



siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial:

Artículo 171. La información clasificada como reservada será pública cuando:

I. Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación;

II. Expire el plazo de clasificación; o

III. Exista resolución de la autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información.

Cuando el Instituto revoque la clasificación de la información, el Comité de Transparencia atenderá la resolución para hacerla pública.

Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fijar un plazo de reserva.

La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de tres años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de dos años adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

Para los casos previstos por la fracción II, cuando se trate de información cuya publicación pueda ocasionar la destrucción o inhabilitación de la infraestructura de carácter estratégico para la provisión de bienes o servicios públicos, y que a juicio del sujeto obligado sea necesario ampliar nuevamente el periodo de reserva de la información; el Comité de Transparencia respectivo deberá hacer la solicitud correspondiente al Instituto, debidamente fundada y motivada, aplicando la prueba de daño y señalando el plazo de reserva, por lo menos con tres meses de anticipación al vencimiento del periodo.

Artículo 173. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeta la reserva

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

V. Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;



...

Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México

Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave la persona servidora pública cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

...

V. Registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos;

...

XVI. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio o función pública, cuya descripción típica no esté previstas en cualquiera de las fracciones anteriores o constituya una falta administrativa grave....

Fundar y Motivar la Prueba de Daño:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;

Considerando que la divulgación de la información consistente en la descripción de **10** observaciones, **14** recomendaciones correctivas y **11** recomendaciones preventivas derivadas de **2** auditorias contenidos en **2** expedientes, contenidos en **2** expedientes, ya que estos se encuentran en Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario y Procedimiento Administrativo Disciplinario, en los cuales no se ha dictado resolución administrativa definitiva, por lo que al hacerlo público se pondría se lesionaría el prestigio, dignidad, imagen, honor y reputación de los servidores públicos involucrados.

En tal virtud, la Contraloría Interna en la Delegación Cuauhtémoc se encuentra imposibilitada para proporcionar la información solicitada por el peticionario, pues en caso de divulgarse, se incumpliría lo preceptuado en el artículo 49 fracción V de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, ubicándose esta autoridad en una de la hipótesis previstas por la ley en cita, cometiendo con ello, una falta administrativa sancionable; aunado a lo anterior, se estaría lesionando el interés moral, laboral, familiar o personal de los servidores públicos involucrados, dado que se les causaría un desprestigio en su imagen, ello en atención a que los procedimientos de responsabilidad competencia de esta Contraloría Interna, solo pueden informarse cuando hayan sido emitidas resoluciones administrativas definitivas.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda

En cuanto a proporcionar la información consistente en la descripción de **10** observaciones, **14** recomendaciones correctivas y **11** recomendaciones preventivas derivadas de **2** auditorias contenidos en **2** expedientes, contenidos en **2** expedientes, ya que estos se encuentran en Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario y Procedimiento Administrativo Disciplinario, en los cuales no se ha dictado resolución administrativa definitiva, y con la publicidad de la información solicitada se pueden lesionar los principios de legalidad y seguridad jurídica, así como el interés moral, laboral, familiar y personal de los servidores públicos involucrados, toda vez que se les podría causar un desprestigio en su honor, vida privada e imagen, en virtud de que la Contraloría interna no ha emitido las determinaciones definitivas conforme al marco de actuación que establece la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Es así, que el daño que se puede producir con la publicidad de la información solicitada, es mayor que el interés público de conocerla de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 fracción XXXIV de la Ley de Transparencia,



Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, lo cual implica un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio al interés público, en términos de lo establecido por el artículo 174 de la ley mencionada.

De lo anterior, se advierte que el legislador local consideró que sería mayor el daño de revelar la información consistente en la descripción de **10** observaciones, **14** recomendaciones correctivas y **11** recomendaciones preventivas derivadas de **2** auditorías contenidos en **2** expedientes, contenidos en **2** expedientes, contenidos en **2** expedientes, ya que estos se encuentran en Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario y Procedimiento Administrativo Disciplinario, puesto que el beneficio que pudiera provocar su revelación al público en general, lesionaría la secrecía del asunto que debe guardarse en un procedimiento de responsabilidad administrativa que se encuentra en investigación, así como las acciones, sustanciación, excepciones y defensas que pudieran promoverse.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad* y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Considerando que la reserva de la información solicitada, encuadra en las hipótesis legales del artículo 183 fracciones **IV**, **V** y **VII** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cuales establecen: "...**V**. Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva...", en virtud de que la descripción de **10** observaciones, **14** recomendaciones correctivas y **11** recomendaciones preventivas derivadas de **2** auditorías contenidos en **2** expedientes, contenidos en **2** expedientes, contenidos en **2** expedientes, ya que estos se encuentran en Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario y Procedimiento Administrativo Disciplinario.

Con lo anterior se busca el equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, siendo la reserva de la información que nos ocupa un beneficio mayor que el perjuicio que se podría causar a la población, en atención al principio de proporcionalidad a que hace referencia el artículo 242, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a continuación se transcribe:

Artículo 242

...
III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.

En consecuencia, debe señalarse que con la reserva de la información solicitada no se causa ningún perjuicio a la sociedad ya que la restricción de dar a conocer la información del expediente, únicamente se encuentra supeditado a un plazo de tiempo o en cuanto cause ejecutoria la resolución correspondiente, aunado a que la causal de reserva se encuentra específicamente establecida en las multicitada fracción **V** del artículo **183** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Características de la Información:

Información de CLASIFICADA, en su modalidad de RESERVADA:

Por cuanto hace a la **fracción V** del artículo **183** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

Las Contraloría Interna en la Delegación Cuauhtémoc reserva **10** observaciones, **14** recomendaciones correctivas y **11** recomendaciones preventivas derivadas de **2** auditorías, conforme a lo siguiente:



| Observaciones | | | | | | Artículo | |
|---------------|---|----|---|------|-------------------|--|------------------------------------|
| 1 | 4 | 4 | 5 | 09-I | CI/CUA/A/290/2017 | Procedimiento Administrativo Disciplinario | Art. 183 fracción V LTAIPRCCDMX |
| 2 | 6 | 10 | 6 | 02-J | CI/CUA/A/138/2018 | Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario | Art. 183 fracción V LTAIPRCCDMX |

Plazo de Reserva de la Información sometida a consideración y fecha en que inicia y finaliza la reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 171...

Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fixar un plazo de reserva.

La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo **de tres años.** El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de **dos años adicionales**, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.)

...
Artículo 172. Cada Área del sujeto obligado elaborará un **índice de la información que previamente haya sido clasificada** como reservada, por Área responsable de la información y tema.

| Fecha inicio de Reserva de Información | Fecha final de Reserva de Información | Periodo de Reserva Adicional | Periodo de Reserva Adicional |
|--|---|------------------------------|------------------------------|
| 12 de Julio de 2018 | 12 de Julio 2021 o cuando dejen de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación | X | |

Partes del Documento que se reservan e indicar si se trata de una reserva Completa o Parcial:

LA RESERVA ES PARCIAL.

La Contraloría Interna en la Delegación Cuauhtémoc reserva 10 observaciones, 14 recomendaciones correctivas y 11 recomendaciones preventivas derivadas de 2 auditorias contenidos en 2 expedientes, ya que estos se encuentran en Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario y Procedimiento Administrativo Disciplinario.

Área Administrativa que genera administra o posee la información:

La Contraloría Interna en la Delegación Cuauhtémoc de la Dirección General de Contralorías Internas en

[Handwritten signature and initials]



Delegaciones de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Folio: 0115000134518

Requerimiento:

"solicito proporcione en medio electrónico todas y cada una de las observaciones preventivas y correctivas realizadas por parte del área de auditoría del órgano interno de control en la Delegación Cuauhtémoc; a la dirección general de servicios urbanos durante los ejercicios fiscales 2016.2017 y 2018 así mismo solicito saber si dichas observaciones ya fueron solventadas y de no ser el caso requerido al órgano interno de control competente indique de conformidad con la normatividad aplicable si se ha aplicado la sanción administrativa correspondiente por incumplimiento a la solventación de las observaciones en comento. Por ultimo solicito indico de ser el caso las áreas involucradas , así como los nombres de los servidores públicos sancionados por falta de solventación. " (sic).

Respuesta:

...
Por lo que hace a: "...**las observaciones preventivas y correctivas...**", esta Contraloría Interna en Cuauhtémoc se encuentra imposibilitada para proporcionar la descripción de **10** observaciones, **14** recomendaciones correctivas y **11** recomendaciones preventivas derivadas de **2** auditorias contenidos en **2** expedientes, contenidos en **2** expedientes, toda vez que se trata de información que es considerada **CASIFICADA** en su modalidad de **RESERVADA**, en términos del artículo **183** fracción **V** de la Ley de la materia, en atención a que se encuentran en Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario y Procedimiento Administrativo Disciplinario.
...

Precepto legal aplicable a la causal de Reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 3...

Toda la información generada, obtenida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

XXIII. Información Clasificada: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

...

XXVI. Información Reservada: A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

...

XXXIV. Prueba de Daño: A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

X
A
A
A



...

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial:

Artículo 171. La información clasificada como reservada será pública cuando:

I. Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación;

II. Expire el plazo de clasificación; o

III. Exista resolución de la autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información.

Cuando el Instituto revoque la clasificación de la información, el Comité de Transparencia atenderá la resolución para hacerla pública.

Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fijar un plazo de reserva.

La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de tres años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de dos años adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

Para los casos previstos por la fracción II, cuando se trate de información cuya publicación pueda ocasionar la destrucción o inhabilitación de la infraestructura de carácter estratégico para la provisión de bienes o servicios públicos, y que a juicio del sujeto obligado sea necesario ampliar nuevamente el periodo de reserva de la información; el Comité de Transparencia respectivo deberá hacer la solicitud correspondiente al Instituto, debidamente fundada y motivada, aplicando la prueba de daño y señalando el plazo de reserva, por lo menos con tres meses de anticipación al vencimiento del periodo.

Artículo 173. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeta la reserva

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:



...
V. Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;
...

Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México

Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave la persona servidora pública cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:
...

V. Registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos;
...

XVI. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio o función pública, cuya descripción típica no esté previstas en cualquiera de las fracciones anteriores o constituya una falta administrativa grave....

Fundar y Motivar la Prueba de Daño:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;

Considerando que la divulgación de la información consistente en la descripción de **10** observaciones, **14** recomendaciones correctivas y **11** recomendaciones preventivas derivadas de **2** auditorías contenidos en **2** expedientes, contenidos en **2** expedientes, ya que estos se encuentran en Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario y Procedimiento Administrativo Disciplinario, en los cuales no se ha dictado resolución administrativa definitiva, por lo que al hacerlo público se pondría se lesionaría el prestigio, dignidad, imagen, honor y reputación de los servidores públicos involucrados.

En tal virtud, la Contraloría Interna en la Delegación Cuauhtémoc se encuentra imposibilitada para proporcionar la información solicitada por el peticionario, pues en caso de divulgarse, se incumpliría lo preceptuado en el artículo 49 fracción V de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, ubicándose esta autoridad en una de la hipótesis previstas por la ley en cita, cometiendo con ello, una falta administrativa sancionable; aunado a lo anterior, se estaría lesionando el interés moral, laboral, familiar o personal de los servidores públicos involucrados, dado que se les causaría un desprestigio en su imagen, ello en atención a que los procedimientos de responsabilidad competencia de esta Contraloría Interna, solo pueden informarse cuando hayan sido emitidas resoluciones administrativas definitivas.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda

En cuanto a proporcionar la información consistente en la descripción de **10** observaciones, **14** recomendaciones correctivas y **11** recomendaciones preventivas derivadas de **2** auditorías contenidos en **2** expedientes, contenidos en **2** expedientes, ya que estos se encuentran en Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario y Procedimiento Administrativo Disciplinario, en los cuales no se ha dictado resolución administrativa definitiva, y con la publicidad de la información solicitada se pueden lesionar los principios de legalidad y seguridad jurídica, así como el interés moral, laboral, familiar y personal de los servidores públicos involucrados, toda vez que se les podría causar un desprestigio en su honor, vida privada e imagen, en virtud de que la Contraloría interna no ha emitido las determinaciones definitivas conforme al marco de actuación que establece la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Es así, que el daño que se puede producir con la publicidad de la información solicitada, es mayor que el interés



público de conocerla de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 fracción XXXIV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, lo cual implica un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio al interés público, en términos de lo establecido por el artículo 174 de la ley mencionada.

De lo anterior, se advierte que el legislador local consideró que sería mayor el daño de revelar la información consistente en la descripción de **10** observaciones, **14** recomendaciones correctivas y **11** recomendaciones preventivas derivadas de **2** auditorías contenidos en **2** expedientes, contenidos en **2** expedientes, ya que estos se encuentran en Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario y Procedimiento Administrativo Disciplinario, puesto que el beneficio que pudiera provocar su revelación al público en general, lesionaría la secrecía del asunto que debe guardarse en un procedimiento de responsabilidad administrativa que se encuentra en investigación, así como las acciones, sustanciación, excepciones y defensas que pudieran promoverse.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad* y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Considerando que la reserva de la información solicitada, encuadra en las hipótesis legales del artículo 183 fracciones **IV**, **V** y **VII** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cuales establecen: "...**V**. Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva...", en virtud de que la descripción de **10** observaciones, **14** recomendaciones correctivas y **11** recomendaciones preventivas derivadas de **2** auditorías contenidos en **2** expedientes, contenidos en **2** expedientes, ya que estos se encuentran en Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario y Procedimiento Administrativo Disciplinario.

Con lo anterior se busca el equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, siendo la reserva de la información que nos ocupa un beneficio mayor que el perjuicio que se podría causar a la población, en atención al principio de proporcionalidad a que hace referencia el artículo 242, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a continuación se transcribe:

Artículo 242

III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.

En consecuencia, debe señalarse que con la reserva de la información solicitada no se causa ningún perjuicio a la sociedad ya que la restricción de dar a conocer la información del expediente, únicamente se encuentra supeditado a un plazo de tiempo o en cuanto cause ejecutoria la resolución correspondiente, aunado a que la causal de reserva se encuentra específicamente establecida en las multicitada fracción **V** del artículo **183** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Características de la Información:

Información de CLASIFICADA, en su modalidad de RESERVADA:

Por cuanto hace a la **fracción V** del artículo **183** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

Las Contraloría Interna en la Delegación Cuauhtémoc reserva **10** observaciones, **14** recomendaciones correctivas y **11** recomendaciones preventivas derivadas de **2** auditorías, conforme a lo siguiente:



| Nº | SE | ... | ... | ... | ... | ... | ... |
|----|----|-----|-----|------|-------------------|--|------------------------------------|
| 1 | 4 | 4 | 5 | 09-I | CI/CUAJA/290/2017 | Procedimiento Administrativo Disciplinario | Art. 183 fracción V LTAIPRCCDMX |
| 2 | 6 | 10 | 6 | 02-J | CI/CUAJA/138/2018 | Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario | Art. 183 fracción V LTAIPRCCDMX |

Plazo de Reserva de la Información sometida a consideración y fecha en que inicia y finaliza la reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 171...

Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fijar un plazo de reserva.

La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo **de tres años.** El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de **dos años adicionales**, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.)

Artículo 172. Cada Área del sujeto obligado elaborará un **índice de la información que previamente** haya sido **clasificada** como reservada, por Área responsable de la información y tema.

| Fecha de inicio de la reserva de la información | Fecha de finalización de la reserva de la información | ... | ... |
|---|--|-----|-----|
| 12 de Julio de 2018 | 12 de Julio 2021 o cuando dejen de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación | X | |

Partes del Documento que se reservan e Indicar si se trata de una reserva Completa o Parcial:

LA RESERVA ES PARCIAL.

La Contraloría Interna en la Delegación Cuauhtémoc reserva 10 observaciones, 14 recomendaciones correctivas y 11 recomendaciones preventivas derivadas de 2 auditorías contenidos en 2 expedientes, ya que estos se encuentran en Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario y Procedimiento Administrativo Disciplinario.

Area Administrativa que genera administra o posee la información:

La Contraloría Interna en la Delegación Cuauhtémoc de la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.



Folio: 01/5000/406

Requerimiento:

"Archivo en electrónico con el **contenido de la carpeta del subcomité de adquisiciones celebrado en la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México el día 18 de Mayo de 2018**, que obra en la contraloría interna de la Secretaría de Finanzas, dependiente de la dirección general de contralorías internas en dependencias y órganos desconcentrados, que les fuera enviada con el oficio de invitación a dicha sesión.

Datos para facilitar su localización

Archivo de la Contraloría Interna de la Secretaría de Finanzas." (sic)

Respuesta:

Mediante oficio **CG/CISF/SQDR/2393/2018**, de fecha 04 de julio de 2018, la Contraloría Interna en la Secretaría de Finanzas informó que se encuentra imposibilitada para proporcionar el contenido de la carpeta del subcomité de adquisiciones celebrado en la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México el día 18 de Mayo de 2018, toda vez que se está llevando a cabo una revisión por parte de esa Contraloría de conformidad con lo establecido en los artículos 8, 15 39, 40 fracción I y 41 de la Ley de Auditoría y Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México, por lo que la divulgación de dicha información, pudiera obstruir las actividades de verificación e inspección relativas al cumplimiento de las leyes, motivo por el cual, es información que reviste el carácter de **CLASIFICADA** en su modalidad de **RESERVADA**, de conformidad con lo dispuesto en la fracción II del artículo 183 de de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Precepto legal aplicable a la causal de Reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 3. ...

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...
XXIII. Información de acceso Restringido: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

...
XXVI. Información Reservada: A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

...
XXXIV. Prueba de Daño: A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...
VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;



Artículo 88. En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia, de manera colegiada y número impar con las personas servidoras públicas o personal adscrito que el titular determine, además del titular del órgano de control interno. Éste y los titulares de las unidades administrativas que propongan reserva, clasificación o declaren la inexistencia de información, siempre integrarán dicho Comité.

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:

II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Artículo 170. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:
La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;

El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y

La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 175. Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al Derecho de Acceso a la Información Pública prevista en el presente Título y deberán acreditar su procedencia.

Artículo 176. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

II. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;

Artículo 242. ...



. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.

Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México

Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave la persona servidora pública cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes: ...

V. Registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos;

Fundar y motivar la Prueba de Daño:

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público:

La Contraloría Interna en la Secretaría de Finanzas propone que la información relativa al contenido de la carpeta del subcomité de adquisiciones celebrado en la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México el día 18 de Mayo de 2018 sea **CLASIFICADA** en su modalidad de **RESERVADA**, por encuadrar en la hipótesis legal contenida en la fracción II del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ya que se está llevando a cabo una revisión por parte de esa Contraloría Interna, por lo que la divulgación de dicha información pudiera obstruir las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda:

La divulgación de información relacionada con el contenido de la carpeta del subcomité de adquisiciones celebrado en la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México el día 18 de Mayo de 2018, supera el interés público general de que se difunda, debido a que se interfiere con la revisión a la que está siendo sujeta.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio:

De igual forma, con la presente clasificación se busca el equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, siendo la reserva de información que nos ocupa un beneficio mayor que el perjuicio que se podría causar a la población al difundirse, lo anterior, en atención al principio de proporcionalidad a que hace referencia la fracción III del artículo 242 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que para mayor referencia se transcribe: "... El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.)..."

En consecuencia, debe señalarse que la reserva no causa ningún perjuicio a la sociedad ya que la restricción de dar a conocer el contenido de la carpeta del subcomité de adquisiciones celebrado en la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México el día 18 de Mayo de 2018, únicamente se encuentra supeditado a un plazo determinado, aunado a que la información solicitada encuadra en la hipótesis legal referida en la multicitada fracción III del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



Fuente de información:

Características de la información **CLASIFICADA** en su modalidad de **RESERVADA** de la Contraloría Interna en la Secretaría de Finanzas:

| | |
|--|--|
| Carpeta del subcomité de adquisiciones celebrado en la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México el día 18 de Mayo de 2018 | Artículo 183 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México |
|--|--|

Plazo de Reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 171... Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fixar un plazo de reserva.

I. Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación;

| Fecha en que inicia la Reserva de la Información | Fecha en que finaliza la Reserva de la Información | Plazo Prórroga | Prórroga |
|--|--|----------------|----------|
| 12 de julio de 2018 | 12 de julio de 2021 | x | |

Partes del Documento que se reservan: La presente Reserva es Total.

La Contraloría Interna en la Secretaría de Finanzas reserva información relativa al contenido de la carpeta del subcomité de adquisiciones celebrado en la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México el día 18 de Mayo de 2018.

Área administrativa que genera la información:

La Contraloría Interna en la Secretaría de Finanzas coordinada por la Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados de la Secretaría Contraloría General de la Ciudad de México.

ACUERDO CT-E/20-01/18: Mediante propuesta de la Contraloría Interna en Cuauhtémoc, adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones de de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: 0115000131618, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad, CONFIRMAR la clasificación de información en su modalidad de RESERVADA respecto de 10 observaciones, 14 recomendaciones correctivas y 11 recomendaciones preventivas derivadas de 2 auditorías contenidos en 2 expedientes, ya que estos se encuentran en Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario y Procedimiento Administrativo Disciplinario.-----

ACUERDO CT-E/20-02/18: Mediante propuesta de la Contraloría Interna en Cuauhtémoc, adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones de de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: 0115000134518, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad, CONFIRMAR la clasificación de información en su modalidad de RESERVADA respecto de 10 observaciones, 14 recomendaciones correctivas y 11 recomendaciones preventivas derivadas de 2 auditorías contenidos en 2 expedientes, ya que estos se encuentran en Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario y Procedimiento Administrativo Disciplinario.-----



ACUERDO CT-E/20-03/18: Mediante propuesta de la Contraloría Interna en la Secretaría de Finanzas coordinada por la Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados de la Secretaría Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: 0115000140518, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad, CONFIRMAR la clasificación de información en su modalidad de RESERVADA respecto al contenido de la carpeta del subcomité de adquisiciones celebrado en la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México el día 18 de Mayo de 2018.-----

4.- Cierre de Sesión.-----

El Lic. Arnold Zárate Padilla, Suplente del Presidente del Comité de Transparencia preguntó a los asistentes, si se tiene algún otro asunto o comentario que se desahogue en el Comité.-----

No habiendo comentarios al respecto, agradeció la presencia de los asistentes y dio por concluida la Vigésima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Contraloría General del Ciudad de México, siendo las 13:00 horas del día de su inicio, se levanta la presente acta, firmando los que en ella intervinieron.-----

Lic. Arnold Zárate Padilla
Secretario Particular
Suplente del Presidente del Comité de Transparencia

Carlos García Anaya
Responsable de la Unidad de Transparencia
Subdirector de Control y Gestión
Secretario Técnico

Lic. Sandra Benito Álvarez
Directora de Quejas y Denuncias
Suplente del Vocal y Representante
de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y
Responsabilidades



Lic. Jorge César Arteaga Castrejón
Director de Contralorías Internas en Delegaciones "B"
Vocal Suplente

Mtra. Jenyffer Priscilla Hernández Pérez
Directora Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados "A"
Vocal Suplente

Lic. María Elena Carmona Fragoso
JUD de Coordinación de Archivos
Invitado